



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Divisorio 2013-00117

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se adicione el auto por medio del cual se señaló fecha para remate, toda vez que en el mismo se omitió incluir el bien inmueble identificado con M.I N° 270-43334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Establece el art. 287 del C.G.P Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (Negritas propias)

Así las cosas, habrá de adicionarse la providencia de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, en el entendido que dentro de los bienes a rematar debe incluirse el bien inmueble identificado con M.I N° 270-43334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado. Procédase de conformidad por Secretaría a realizar el respectivo aviso, conforme a lo ordenado en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2018-00213

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, once (11) mayo de dos mil veintidós (2022).

Será el caso de proceder a realizar el aviso dentro del remate dentro del presente asunto, si no se advirtiera por parte del Despacho que al momento de realizar el dictamen pericial no determino el avalúo de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 270-5969, 270-3774, 270-27310 y 270-3775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña parte que le corresponde al demandado ALEXANDER PACHECO MONTAÑEZ.

Así las cosas con base en tales planteamientos deberá el señor perito dentro del término de ocho (8) días hacer la aclaración ordenada.

Una vez realizado a lo anterior, ingrese el presente nuevamente al Despacho para fijar nueva fecha para remate.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.